



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando,

Que con fecha 24 de Octubre de 2002, las partes firmaron un Convenio Colectivo de Trabajo, que quedó registrado bajo el N° 567/03 "E", homologado mediante Resolución N° 39/2003;

Que en el marco de dicho instrumento, se establecieron, en su art. 101 (Fondo Especial), las contribuciones a cargo de la Empresa con destino a la Entidad Gremial signataria del presente;

Que tal circunstancia, implicó discontinuar el aporte de 0,9 % de la suma de los salarios básicos del personal representado por Foetra Sindicato Buenos Aires, que se derivaba al Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos,

Acuerdan,

**PRIMERO** – Sustituir el art. 101 – Fondo Especial, del CCT 567/03 "E", por los siguientes:

**"ART. 101 – FONDO ESPECIAL:**

*La Empresa aportará mensualmente a FOETRA Sindicato Buenos Aires, el equivalente al 2 % de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, con más la suma de \$ 14 mensuales, por cada empleado convencionado por dicha Organización, que perciba haberes según las categorías del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural, en los términos del artículo 9 de la Ley 23.551 y 4 del Decreto 467/88.*

*Todas las sumas resultantes de lo estipulado en el párrafo anterior, serán depositadas por la Empresa la orden de FOETRA Sindicato Buenos Aires, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los diez días corridos de finalizado cada mes.*

**ART. 101 BIS – FONDO COMPENSADOR:**

*Con relación a los Jubilados y Pensionados de las Empresas Telefónicas, la Empresa efectuará mensualmente, un aporte al Fondo Compensador del 0,9 % de*



*los salarios básicos que se depositará en los mismos plazos establecidos en el presente Convenio para Cuota Societaria-Retenciones Especiales-Créditos.”*

**SEGUNDO** - La sustitución establecida en el art. 101 - Fondo Especial, se aplicará de acuerdo al siguiente esquema escalonado:

Desde marzo y hasta julio de 2012 inclusive: 1,41 %;

Desde agosto y hasta diciembre de 2012 inclusive: 1,50 %;

Desde enero 2013 y hasta mayo del mismo año inclusive: 1,75 %.

A partir de junio de 2013 comenzará a regir el 2 % definitivo, tal como se establece en la nueva redacción del art. 101 – Fondo Especial, del CCT 567/03 “E”.

**TERCERO** - La sustitución establecida en el art. 101 BIS – Fondo Compensador, se aplicará a partir del 1 de febrero de 2012.

**CUARTO** – En virtud del acuerdo alcanzado, las partes manifiestan expresamente que nada más tendrán que reclamarse con motivo de la contribución referida, ni de su sustitución.

Las partes convienen en solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.